INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE FACULTADES PARA LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y MODIFICA LA LEY N° 19.848, SOBRE REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS A LOS FONDOS DE CRÉDITO SOLIDARIO.

BOLETÍN Nº 3.712-04

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de "suma urgencia" para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que fueron aprobadas por unanimidad

Los artículos 1° y 2°.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Sergio Bitar, Ministro de Educación; la señora Pilar Armanet, Jefa de la División de Educación Superior; el señor Rodrigo González, Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, y el señor José Espinoza, Asesor de la Dirección de Presupuestos.

El propósito de la iniciativa consiste en mejorar los mecanismos de cobranza del crédito solidario universitario regulado por la ley N° 19.287 y sus modificaciones, extendiendo los mecanismos que introdujo la ley N° 19.848 sobre reprogramación de deudas de créditos solidarios al conjunto del sistema. En efecto, se faculta a la Tesorería General de la República para retener de la devolución anual de impuestos a la renta que correspondiere a los respectivos deudores, los montos de dicho crédito que se encontraren morosos y regula la forma en que la Tesorería deberá enterar los dineros recaudados a las entidades acreedoras. Por otra parte, se faculta al Servicio de Impuestos Internos para proporcionar a los Administradores del Fondo de Crédito Solidario los antecedentes relativos a los ingresos declarados anualmente por los deudores del crédito, a fin de contrastarlos con la información proporcionada por los propios deudores.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 28 de octubre de 2004, señala que el proyecto no representa mayor gasto fiscal, tanto en el presente año como en el futuro.

En el **debate de la Comisión** la señora Pilar Armanet justificó la iniciativa en la medida que los mecanismos de cobranza de los créditos que contempla la ley N° 19.287 han demostrado ser insuficientes.

Hizo presente que del total de deudores de crédito solidario que no concurrieron al proceso de reprogramación de dichas deudas, 20.895 obtuvieron devolución de impuestos a la renta en el año 2004.

De ahí, entonces, que se faculte a la Tesorería General de la República para retener de la devolución anual de impuesto a la

renta el monto de los créditos morosos, lo que -se calcula- habría permitido recuperar una suma aproximada a los $ 4.057.770 miles de existir tal mecanismo durante esta año.

Otro de los aspectos vulnerables del actual sistema, sostuvo la señora Armanet, es la posibilidad de que el deudor haga una subdeclaración de sus rentas, reduciendo por esta vía la cuota de pago futura contingente al ingreso (nadie paga más del 5% de su renta anual), razón por la que la información que proporcione el Servicio de Impuestos Internos a los Administradores del Fondo de Crédito Solidario permitirá contrastarla con la proporcionada por los propios deudores.

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de todo el proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 1° del proyecto, se faculta a la Tesorería General de la República para retener de la devolución anual de impuestos a la renta que correspondiere a los deudores del crédito solidario universitario regulado por la ley N° 19.287 y sus modificaciones, los montos de dicho crédito que se encontraren impagos según lo informado por la entidad acreedora, en la forma que establezca el reglamento, e imputar dicho monto al pago de la mencionada deuda.

En el inciso segundo, se dispone que la Tesorería General de la República deberá enterar los dineros retenidos por este concepto al administrador del Fondo Solidario de Crédito Universitario respectivo, en el plazo de 30 días contados desde la fecha en que debiera haberse verificado la devolución, a menos que el deudor acredite que ha solucionado el monto vencido y no pagado por concepto de crédito universitario, mediante certificado otorgado por el respectivo administrador.

En el inciso tercero, se señala que si el monto de la devolución de impuestos fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación del deudor por el saldo insoluto.

En el artículo 2°, se introducen las siguientes modificaciones a la ley Nº 19.848, que establece nuevas normas para la reprogramación de deudas provenientes del Crédito Solidario de la Educación Superior:

1.- Modifícase el inciso primero del artículo 12, sustituyendo la frase “lo dispuesto en el artículo 35” por la oración “el deber de secreto o reserva de los antecedentes tributarios, contenido en el artículo 35”.

2.- Incorpórase al artículo 12 el siguiente inciso final:

“Son considerados deudores de los créditos solidarios todos aquellos que resulten de la aplicación de las leyes Nº 18.591, Nº 19.287, y Nº 19.848”.

Puestos en votación los artículos 1° y 2° fueron aprobados por unanimidad.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de noviembre de 2004.

Acordado en sesión de igual fecha, con la asistencia de los Diputados señores Escalona, don Camilo (Presidente); Alvarado,

don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José; Saffirio, don Eduardo; Silva, don Exequiel, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor CARDEMIL, don ALBERTO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión